



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001310300220240015200
Proceso: Acción Tutela
Accionante: CECILIA VÁSQUEZ SÁNCHEZ
C.C. 55.199.412
Accionada: GOBERNACIÓN DEL HUILA – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN HUILA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL – CNSC

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora CECILIA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, con C.C. 55.199.412 en contra de LA GOBERNACIÓN DEL HUILA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL HUILA, y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

2°. **Vincular** a todos los integrantes del proceso de selección de la Convocatoria a proceso de selección, para proveer las vacantes definitivas de empleados pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL HUILA, en los que haya participado la accionante CECILIA VÁSQUEZ SÁNCHEZ con C.C. 55.199.412.

3°. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos (2) días.

4°. Solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que notifique la presente acción constitucional a todos los integrantes de la Convocatoria a proceso de selección, para proveer las vacantes definitivas de empleados pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL HUILA, en los que haya participado la accionante CECILIA VÁSQUEZ SÁNCHEZ con C.C. 55.199.412, por medio de la página web que tenga designada para notificar las fases del concurso; y, allegue la prueba de la notificación.

5°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado de la copia de la demanda y sus anexos.

6°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

Notifíquese.

CARLOS ORTIZ VARGAS

Juez